

HERMANOS S.A., en estado legal de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño a trece de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria en funcs.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1563

D. CARLOS -MARTINEZ ROBLES: Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos de Juicio Verbal de Desahucio, número 155/93, en cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

En Logroño a veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio, seguido en este Juzgado con el número 155/93, a instancia de Dña. María Teresa Ruiz-Clavijo, Ruiz-Clavijo, representada por el Procurador Sr. Salazar y defendida por la Letrada Gorriñ Gómez, contra khaldi Souad y Mohamed Larbi Hmaida, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de piso.

FALLO.— Que estimando la demanda presentada en nombre y representación de Dña. María Teresa Ruiz-Clavijo Ruiz-Clavijo, contra Dña. Khaldi Souad y D. Mohamed Larbi Hmaida, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre los litigantes, por falta de pago de la renta, sobre el piso 5º Izquierda del nº 9 de la Calle Calvo Sotelo de Logroño, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que desalojen y dejen libre la vivienda, a disposición del actor, en el plazo legal, bajo apercibimiento de ser lanzados en otro caso; las costas del procedimiento se imponen a los demandados. Cúmplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, en paradero desconocido Dña. Khaldi Souad, libro el presente, en Logroño a 12 de Julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.1535

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOGROÑO.

HACE SABER.: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley hipotecaria, al nº 201/93, a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, domiciliada en Logroño c/ Miguel Villanueva nº 9, C.I.F. nº G-26003038, contra LARRAURI DE INVERSIONES S.A., domiciliada en Bilbao c/ Doctor Arceila n- 15, C.I.F. nº A-48429450, en reclamación de crédito hipotecario, en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 días, los bienes que al final se describen, como de la propiedad de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 19 de Octubre de 1.993, a las once horas sirviendo de tipo el pactado en la Escritura de hipoteca, que es de 10.300.000 pesetas.

En 2ª subasta, caso de quedar desierta la primera, el día 17 de Noviembre de 1.993, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del pactado en la escritura de hipoteca, antes indicado, y

En 3ª subasta, de resultar también desierta la segunda, el día 15 de Diciembre de 1.993, a las once horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y segunda subasta, respectivamente, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a terceros.

2ª.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante por hallarse dispensado de ello, deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya al nº 2255000018020193, el 20 por 100 como mínimo del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca para la 1ª, y el 20 por 100 del 75 por 100 de dicho tipo, para la 2ª y 3ª subasta, respectivamente, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3ª.— La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, los licitadores podrán presentar también posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto al mismo, el importe de la consignación a que alude la condición 2ª de este edicto, con anterioridad a la hora de la celebración.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaria de este Juzgado a disposición de los intervinientes, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante lo acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Sin perjuicio de la que se lleve a efecto en el domicilio de los demandados de ser hallados en su domicilio, este edicto servirá de notificación a los mismos, del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el acto del remate

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Oficina planta 2ª, letra N, con una superficie útil y construida respectivamente de 42,19 y 46,97 m2. y Linda: Norte, calle Bretón de los Herreros; Este, casa 17 de dicha calle Bretón de los Herreros; Sur, oficina letra O y Oeste, pasillo distribución-y oficina letra N.. Tiene como anejo un trastero bajo cubierta.

Cuota de participación en el inmueble 0,95%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, Libro 1001, Folio 123, Finca 5.410.

Dado en Logroño, a siete de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1560

Dª SOL VALLE ALONSO MAGISTRADA-JUEZ EN SUSTITUCION REGLAMENTARIA, del Juzgado de 1ª Instancia nº TRES, de Logroño,

HAGO SABER: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 71/93 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño a catorce de junio de mil novecientos noventa y tres:

El Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procuradora Dª Mª Luisa Rivero Francia en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA y defendido por el Letrado D. José Mª Combarros Villanueva contra FITASA MOTOR S.A.; LUIS Mª FERNANDO RUIZ SALINAS; ANGEL TABERNERO GONZALEZ, Mª CARMEN LAS HERAS PEREZ CABALLERO a los efectos del art. 144 del R.H. y Mª TERESA PALACIOS LOPEZ a los efectos del art. 144 del R.H., encontrándose la demandada FITASA MOTOR S.A. declarado en rebeldía: sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor FITASA MOTOR S.A., LUIS Mª FERNANDO RUIZ SALINAS; ANGEL TABERNERO GONZALEZ, y a los efectos del art. 144 del R.H. Mª DEL CARMEN LAS HERAS PEREZ CABALLERO y Mª TERESA PALACIOS LOPEZ y con su producto entero y cumplido pago al acreedor CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS CUATRO PESETAS (16.287.604 pts.) DE PRINCIPAL y mas CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000 PTS.), y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado FITASA MOTOR S.A. en ignorado paradero, expido el presente, haciéndole saber que la misma no es firme y puede interponerse ante la Ilma. Audiencia Provincial recurso de apelación en el término de cinco días hábiles. Logroño, 12 de julio de 1993.— La Secretaria en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1561

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Menor Cuantía 247/92, a instancia de B.N.P. ESPAÑA,S.A., representado por la Procurador Sra. Dufol, contra D. Alfonso Jiménez Sánchez y Dª Isabel Ribera Sánchez, en el que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen así:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Ilmo. Sr. D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio de Menor Cuantía 247/92, seguidos a instancia de B.N.P.ESPAÑA,S.A., representado por la Procurador Sra. Dufol, contra Alfonso Jiménez Sánchez y contra Isabel Ribera Sánchez, en rebeldía procesal ambos, sobre reclamación de 1.242.900 pesetas; y,

FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procurador Sra. Dufol, en nombre y representación de B.N.P. ESPAÑA, S.A., contra D. Alfonso Jiménez Sánchez y Dª Isabel Ribera Sánchez, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la suma de 1.242.900 pesetas, más los intereses correspondientes y a las costas de este juicio. Se ratifica el embargo trabado sobre bienes de Los demandados.— Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Está firmada y rubricada”.

Y para su inserción en el B.O. de La Rioja, y sirva de notificación en forma a los demandados D. ALFONSO JIMENEZ SANCHEZ y Dª ISABEL RIBERA SANCHEZ, expido y firmo el presente en Logroño, a 12 de julio de 1993.